

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE SERVICIOS DE TXINGUDI-TXINGUDIKO
ZERBITZUAK, S.A. Y AMBILAMP PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE
ILUMINACIÓN DESDE LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
LOCAL Y SU RECICLADO

En Irún., a 15 de mayo de 2019

INTERVIENEN

DE UNA PARTE:

D Juan Carlos Enrique Moreno, con DNI nº 22711060-D en nombre y representación, en calidad de Director General, de la ASOCIACIÓN AMBILAMP, entidad asociativa sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Asociaciones con el número nacional 585706, con domicilio social en Madrid, calle Santiago de Compostela 94, 3º A-D, 28035, y CIF G-84397959D.

En adelante, **AMBILAMP**.

Y DE OTRA PARTE

Dña. Leire Zubitur Canflanca, con DNI nº 72.471.595-K, en nombre y representación, en calidad de Directora Gerente, de SERVICIOS DE TXINGUDI-TXINGUDIKO ZERBITZUAK, S.A., sociedad mercantil local íntegramente participada por la Mancomunidad de Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea y a través de la que ésta presta los servicios derivados de la competencia municipal en materia de residuos que le corresponde estatutariamente (artículo 5.b), inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al Tomo 958 del Libro de Sociedades, folio 174, Hoja número SS-11.134, inscripción 1ª, con domicilio social en Irún (Gipuzkoa), Barrio de Olaberria 18, 20303, y CIF A-20214011

En adelante, la **ENTIDAD**.

Las partes, en el respectivo carácter e interés con el que actúan, se reconocen mutuamente con capacidad jurídica y de obrar suficiente para firmar el presente **CONVENIO** y, a tal efecto:

EXPONEN:

1. Que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados obliga a todos los municipios individualmente o de forma mancomunada, como es el caso, a prestar, como servicios obligatorios, los de recogida, transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.
2. Que, conforme al Real Decreto 110/2015, de sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de 20 de febrero (en adelante, Real Decreto RAEE), las entidades locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos domésticos, establecerán los sistemas que hagan posible la recogida separada, al menos gratuitamente para el usuario, de los RAEE domésticos. Así mismo, mediante acuerdos o cuando lo establezcan sus ordenanzas, las entidades locales podrán aceptar la entrega de RAEE domésticos procedentes de los pequeños distribuidores. La gestión de los RAEE recogidos en las instalaciones de las entidades locales se podrá organizar por fracciones de recogida y los productores de AEE podrán llegar a acuerdos con las entidades locales sobre los gestores que realizarán la recogida desde las instalaciones, la preparación para la reutilización y el tratamiento específico.

Conforme al citado Real Decreto, son «RAEE domésticos» *“los RAEE procedentes de hogares particulares o de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a los procedentes de hogares particulares”*.

Los AEE que pudieran ser utilizados tanto en hogares particulares como por usuarios distintos de los hogares particulares, como es el caso de las lámparas, cuando se conviertan en residuos, tendrán la consideración de RAEE domésticos.

3. Que el Real Decreto RAEE no exige la inmediata adaptación de las instalaciones de recogida de las entidades locales a la nueva normativa sino que otorga un periodo transitorio en los siguientes términos: *“Las comunidades autónomas y las Entidades Locales aplicarán planes de adaptación de los puntos limpios y de las instalaciones de recogida municipales a las previsiones de este real decreto mediante calendarios graduales, con un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de este real decreto, estableciéndose condiciones especiales de operación en sus autorizaciones”* y sin perjuicio de la necesaria adaptación a la agrupación de RAEE por fracciones en el plazo de seis meses desde la publicación del Real Decreto RAEE conforme a su disposición transitoria tercera.
4. Que **AMBILAMP** es la entidad gestora sin ánimo de lucro autorizada en todo el territorio nacional como Sistema Integrado de Gestión de RAEE de la categoría 5 de su Anexo I (aparatos de alumbrado) conforme al Real Decreto 208/2005 y en proceso de adaptación al nuevo Real Decreto RAEE.
5. Que el Real Decreto RAEE establece que los sistemas integrados de gestión de residuos existentes antes de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, como es el caso de AMBILAMP, se rigen por lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, hasta que se adapten al régimen previsto en este nuevo Real Decreto. El plazo de adaptación es de un año desde la entrada en vigor del Real Decreto RAEE, en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

El Real Decreto 208/2005 establece la obligación de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos de recoger desde los puntos de entrega (distribuidores o instalaciones de las entidades locales) los residuos de sus productos para que sean adecuadamente tratados. Los productores podrán cumplir esta obligación, participando en uno o varios sistemas integrados de gestión.

6. Que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán suscribir convenios directamente con las entidades locales, con el fin de facilitar la percepción por éstas de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de RAEE.
7. Que en virtud de lo anterior, y para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, las partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, que se regirá con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que se realizará por **AMBILAMP** la recogida periódica de los residuos de aparatos de alumbrado (en adelante, residuos de iluminación) desde las instalaciones gestionadas por la **ENTIDAD** identificadas en el **ANEXO II**, para su tratamiento conforme al Real Decreto RAEE.

A los efectos de este convenio se entiende por residuos de iluminación los comprendidos en la categoría 5 del Anexo I del Real Decreto RAEE recogidos selectivamente en las instalaciones de la **ENTIDAD**. El **ANEXO I** de este Convenio incluye una definición general y lista de dichos residuos.

El **ANEXO II** contiene una lista exhaustiva de las instalaciones comprendidas en el ámbito de este convenio y sus datos. Cualquier modificación de esta lista de instalaciones deberá acordarse previamente por escrito por ambas partes, incorporándose dicho acuerdo como adenda al presente convenio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE AMBILAMP

AMBILAMP se compromete a:

- a) Cumplir con las obligaciones derivadas del Real Decreto 208/2005, procediendo a recoger y gestionar los residuos de iluminación incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, en proporción a su cuota de mercado, sin coste alguno para la **ENTIDAD**.
- b) Recoger directamente o a través del gestor designado, los residuos de iluminación que le sean entregados por la **ENTIDAD**, en los términos descritos en este convenio. **AMBILAMP** o el gestor designado serán responsables de las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

- c) En el caso de que los contenedores sean facilitados por la **ENTIDAD**, desarrollar las labores de recogida de su contenido con la debida diligencia, al objeto de evitar cualquier daño o perjuicio en los mismos o en el resto de las instalaciones, de los que responderá en caso de culpa o negligencia en su actuación.
- d) En el caso de que la **ENTIDAD** carezca de los contenedores adecuados o suficientes para la recepción de los residuos de iluminación, facilitar a la **ENTIDAD** en la medida en que se acuerde por ambas partes, los contenedores necesarios para el correcto almacenamiento de los residuos de iluminación en perfecto estado para su uso y funcionamiento, en aquellos casos en que no se suministren directamente por el gestor designado por **AMBILAMP** que realice su recogida y transporte.

AMBILAMP o el gestor conservarán respectivamente la titularidad sobre los contenedores y demás material que hubiesen suministrado, recuperando su posesión inmediata tan pronto como la **ENTIDAD** actualice sus recursos o, en su defecto, al término del presente convenio.

En cada uno de los casos, **AMBILAMP** o el gestor, en función de quien haya suministrado el contenedor, asegurará la reparación de los daños y desperfectos que tengan los contenedores y cuando ello no fuera posible, asegurarán su sustitución.

Dichos contenedores solamente serán utilizados para el depósito de residuos de iluminación de acuerdo con las condiciones recogidas en el presente convenio de colaboración y serán de uso exclusivo de **AMBILAMP**.

La **ENTIDAD** no podrá ceder en cualquier forma su uso a favor de terceros sin la previa autorización de **AMBILAMP**.

- e) Asumir los costes de la recogida los RAEE desde los puntos de entrega previstos en el **Anexo II** para su tratamiento en instalaciones autorizadas, así como la titularidad de dichos residuos desde su entrega material a **AMBILAMP** o a sus gestores.
- f) Notificar, en su caso, a la **ENTIDAD** los datos de los gestores a través de los cuales realizará la recogida de los RAEE en sus instalaciones, que en todo caso dispondrán de las autorizaciones necesarias para el desempeño de estas actividades conforme a la normativa vigente.
- g) Facilitar a la **ENTIDAD** un sistema de solicitud de recogida de modo que ésta pueda efectuarse sin que el almacenamiento de los RAEE en sus instalaciones supere los límites establecidos por la normativa vigente.
- h) Facilitar a la **ENTIDAD** información periódica anual, de las cantidades que desde las instalaciones identificadas en el **ANEXO II** han sido recogidas por **AMBILAMP** y su tratamiento final, garantizando la trazabilidad del residuo.
- i) Colaborar con la **ENTIDAD** en la identificación de las necesidades y medidas para mejorar la recepción de los residuos de iluminación.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

La **ENTIDAD** se compromete a:

- a) Facilitar la recogida de los residuos de iluminación por **AMBILAMP** desde las instalaciones identificadas en el **ANEXO II** y, a tal efecto, facilitar la entrada en sus instalaciones de los gestores autorizados y debidamente identificados, en su caso, por **AMBILAMP** para efectuar la recogida de los residuos oportunamente almacenados en los términos previstos en este convenio, en el Real Decreto RAEE en cuanto le resulte de aplicación.
- b) Permitir el acceso de **AMBILAMP** (su gestor designado) a los contenedores o aquellos otros medios empleados en sus instalaciones en la recogida selectiva de los residuos de iluminación para el traslado y gestión por **AMBILAMP** de los residuos en ellos almacenados.
- c) Almacenar las lámparas separadas del resto de residuos, con el fin de favorecer el proceso de tratamiento. En todo caso deberá asegurar la colocación en los contenedores de forma eficiente (y, en su caso, de forma diferenciada las lámparas fluorescentes rectas del resto de lámparas, de acuerdo con el sistema de contenerización de **AMBILAMP**) para garantizar una carga del contenedor segura.
- d) Abstenerse de realizar en las lámparas que les hayan sido entregadas cualquier tipo de actuación que pueda afectar a la seguridad o perjudicar y/o impedir su correcta gestión ambiental.
- e) Señalizar de forma conveniente, de acuerdo con los materiales que, en su caso, **AMBILAMP** le suministre, la ubicación de los contenedores receptores de los residuos de lámparas, así como las condiciones de depósito de las lámparas en el contenedor.
- f) Vigilar y conservar en buen estado los contenedores y los residuos que este contenga. Si hubiera algún daño o desperfecto en los contenedores facilitados a la **ENTIDAD**, deberá comunicarlo a **AMBILAMP** o al gestor que los hubiese suministrado, en cuanto tengan conocimiento de ello para que esta última pueda realizar su reparación o reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente punto. **AMBILAMP** puede pedir un inventario de los medios puestos a disposición de la **ENTIDAD** en uno o varios puntos de entrega.
- g) En el caso de que los contenedores hubiesen sido facilitados por **AMBILAMP** o su gestor, asumir su mantenimiento, responder ante **AMBILAMP** o su gestor de los daños y perjuicios derivados de la culpa o negligencia de sus empleados en su conservación o custodia, y restituirlos en buen estado tan pronto como pueda actualizar sus instalaciones o, en su defecto, al término del presente convenio.
- h) Asumir los costes de la recogida selectiva y almacenamiento de los residuos de iluminación entregados en sus instalaciones y la titularidad de los mismos hasta su entrega material a **AMBILAMP**, directamente o a través de su gestor designado, para su tratamiento en instalaciones autorizadas.
- i) Informar a **AMBILAMP**, o al gestor designado, a través del sistema de información establecido por **AMBILAMP**, sin perjuicio de las demás obligaciones de información que correspondan normativamente a la **ENTIDAD**.

- j) Entregar a **AMBILAMP**, o a su gestor, la documentación acreditativa de las cantidades recogidas, o cumplimentarla, en su caso, debidamente; así como suministrar los datos e información necesarios para acreditar la trazabilidad de los residuos.
- k) Cumplir con sus obligaciones legales en materia de seguridad, y especialmente en materia de prevención de riesgos laborales, en relación con las actuaciones objeto de este convenio.
- l) Desarrollar a su cargo las campañas de publicidad al ciudadano a las que viene obligado conforme a la normativa vigente para fomentar la adecuada gestión medioambiental de los RAEE.
- m) Colaborar en las campañas de información divulgativa y formación que **AMBILAMP** pueda desarrollar en las condiciones que las partes acuerden caso por caso.
- n) Promulgar o, en su caso, adecuar las ordenanzas reguladoras sobre residuos, así como otras disposiciones de aplicación, con el objetivo de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, conforme a lo previsto en la legislación vigente y aplicable.
- o) Permitir a los distribuidores de residuos de iluminación, que no tengan capacidad para ubicar en sus instalaciones un contenedor y que tengan su domicilio social en el término municipal de la **ENTIDAD**, la entrega de los residuos de iluminación en sus instalaciones municipales de acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos. No obstante, la **ENTIDAD** podrá reglar las cantidades máximas a entregar por los distribuidores y los días de entrega u otros extremos en los términos permitidos por la normativa vigente.
- p) En el caso de que la **ENTIDAD** tenga compromisos contractuales que no puedan resolverse y tengan que integrarse en el presente Convenio, garantizar que dicha integración se realiza de conformidad con las disposiciones del propio Convenio.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una comisión de seguimiento que se podrá reunir al menos una vez al año así como con ocasión de cualquier anomalía o circunstancia que lo aconseje, a petición de cualquiera de las partes con quince días naturales de antelación. Asistirán las personas que las partes designen y consideren oportunas y los acuerdos se adoptarán, en su caso, por consenso de ambas partes.

QUINTA.- COSTES

Ni **AMBILAMP** ni sus gestores autorizados repercutirán coste alguno a la **ENTIDAD** por las operaciones de retirada de residuos de iluminación desde los puntos de entrega en las condiciones establecidas en el presente convenio, ni por el transporte, almacenamiento temporal, valorización, reciclado y, en general, gestión de dichos residuos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente convenio.

No obstante, la **ENTIDAD** deberá indemnizar a **AMBILAMP** de los daños y perjuicios soportados por el incumplimiento de los términos del presente convenio, incluyendo entre ellos en su caso:

- El equipo perdido o dañado propiedad de **AMBILAMP** o el gestor designado, por causa imputable a la **ENTIDAD** o al gestor o personal de la instalación municipal, con excepción del caso fortuito o fuerza mayor.
- Recogidas fallidas por no realizarse los avisos en la forma acordada (niveles de llenado, horarios, otros).
- Carga de residuos no comprendidos en el ámbito de este convenio (impropios).
- El tiempo perdido a causa de obstáculos encontrados en la instalación para la retirada de los residuos.

Por su parte, la **ENTIDAD**.

- No repercutirá coste alguno a **AMBILAMP** por las operaciones previas al almacenamiento de los residuos de iluminación en sus instalaciones.
- Repercutirá a **AMBILAMP** los costes adicionales soportados por la **ENTIDAD** por las actividades de clasificación u otras que exceden de las que normativamente le corresponde en las cantidades establecidas en el Convenio Marco identificado en el expositivo y en los términos indicados en el **ANEXO III** del presente convenio de colaboración.

La colaboración regulada en el presente convenio se presta a beneficio de la sociedad.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad sobre las informaciones y datos de la otra parte de los que pudieran tener conocimiento en la ejecución del presente convenio, comprometiéndose a no revelarla a terceros no involucrados sin el consentimiento previo de la otra parte. Se exceptúan de la regla anterior aquellos supuestos en que la transmisión de información sea necesaria en virtud de requerimiento de una Autoridad Oficial o en virtud de disposición legal.

Las partes se obligan para el caso de que tengan acceso a datos de carácter personal con ocasión del cumplimiento de este convenio, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal, informando bajo su responsabilidad a las personas cuyos datos personales comuniquen a la otra parte, y con carácter previo a dicha comunicación, de todos los aspectos recogidos en esta cláusula.

A los efectos de la citada normativa, **AMBILAMP** informa a la **ENTIDAD** que los datos personales que le sean facilitados por la **ENTIDAD** en el marco de este convenio, incluidas las direcciones electrónicas, así como los del firmante del presente convenio, serán incluidos en un fichero titularidad de la asociación. Estos datos serán tratados con la finalidad de desarrollar los servicios y prestaciones indicadas en el presente convenio, así como cualquier otra que fuese necesario para la correcta gestión por parte de **AMBILAMP** del Sistema Integrado de Gestión, así como

para enviarle información de la asociación o de terceros, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, relacionada con el sector del reciclaje y el medio ambiente, que pudiese ser considerada de su interés, para lo que la **ENTIDAD** consiente en modo expreso, preciso e inequívoco a la firma de este convenio. Asimismo, la **ENTIDAD** consiente en figurar en la lista de puntos limpios accesibles a los usuarios en la página web de **AMBILAMP** (www.ambilamp.com o en cualquier otra que la sustituyera), y en sus comunicaciones públicas de las instalaciones municipales colaboradoras. De la misma forma la **ENTIDAD** presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la ejecución del convenio. AMBILAMP informa a la **ENTIDAD** de que tanto él como las personas cuyos datos fuesen facilitados a **AMBILAMP** pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a la sede social de **AMBILAMP** (c/ Príncipe de Vergara 108, planta 11 28002 Madrid).

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Toda modificación del presente convenio por mutuo acuerdo de las partes deberá realizarse, para su validez y plena efectividad, mediante escrito en el que se haga constar, al menos, la identidad y el carácter de las personas que intervienen en representación de cada una de las partes, el alcance y contenido de la modificación, así como la fecha en que se acuerda, con expresa indicación de la fecha a partir de la cual se desea que la modificación introducida produzca efectos.

Las partes se comprometen a modificar este convenio para adaptarlo de común acuerdo a las condiciones de funcionamiento de la autorización que debe obtener AMBILAMP para su adaptación al nuevo Real Decreto RAEE y a las previsiones de esta norma una vez le sean exigibles.

La ENTIDAD notificará a AMBILAMP el plan de adecuación al Real Decreto RAEE y las previsiones de gestión de sus autorizaciones en la medida en que puedan afectar al contenido de este convenio para proceder, en su caso y de mutuo acuerdo, a la modificación del mismo.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES.

Cualquier comunicación o notificación entre las partes relacionada con el objeto y cumplimiento de este convenio, y para la que no esté prevista un sistema específico, deberá realizarse por escrito y por correo certificado con acuse de recibo, telegrama o telefax, con las siguientes personas designadas como interlocutoras por las entidades firmantes.

Por la **ENTIDAD**: Alaitz Egiazabal

Por **AMBILAMP**: Natalia Sierra Conde (nsierra@ambilamp.com)

NOVENA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor al día siguiente a su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por periodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

1. El presente convenio podrá ser resuelto, y quedar sin efecto, con anterioridad a la fecha de su vencimiento o del de sus prórrogas, por las siguientes causas:
 - a) Por el mutuo acuerdo de las partes.
 - b) Por liquidación, extinción, incompatibilidad o inhabilitación de cualquiera de las partes para el ejercicio de su actividad.
 - c) Por cese de **AMBILAMP** como entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
 - d) Por la no obtención o expiración de la Autorización o Convenios precisos para la ejecución de la actividad del SIG gestionado por **AMBILAMP**, siempre que no fuesen o pudiesen ser renovados y que ello produjera la imposibilidad de que continúe desarrollando adecuadamente las actividades objeto del presente convenio.
 - e) Por posteriores acuerdos, resoluciones o actuaciones administrativas que, siendo incompatibles con los términos del presente acuerdo, lo hagan inaplicable, o cuando teniendo un ámbito de aplicación más amplio impliquen su sustitución.
 - f) Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.
2. Se producirá la suspensión de la ejecución del presente Convenio y, en su caso, de las sucesivas prórrogas del mismo, cesando en sus efectos, en caso de suspensión de la autorización a **AMBILAMP** como sistema integrado de gestión durante todo el tiempo por el cual persista dicha suspensión.
3. Extinguido el convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por ambas partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley o lo previsto en este convenio.

UNDÉCIMA.- NO EXCLUSIVIDAD.

El presente convenio no atribuye derecho de exclusividad alguno. La **ENTIDAD** se reserva el derecho a convenir con cualesquiera otros SIG la recogida desde sus instalaciones de los RAEE cuya gestión les corresponda, siempre que tales acuerdos tengan en cuenta las respectivas cuotas de mercado que delimitan las obligaciones de los SIG y no implique un conflicto de intereses o incumplimiento de las condiciones de confidencialidad.

Asimismo, la firma de este convenio no impide que **AMBILAMP** pueda alcanzar con otros SIG acuerdos encaminados a coordinar sus obligaciones de recogida desde las instalaciones municipales, y de los que será debidamente informada la **ENTIDAD** a los efectos oportunos.

DUODÉCIMA.- NATURALEZA Y MARCO JURÍDICO:

El presente Convenio tiene naturaleza privada, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico privado, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción civil.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

SERVICIOS DE TXINGUDI-TXINGUDIKO ZERBITZUAK,S.A.

AMBILAMP

A blue ink signature of Leire Zubitur Canflanca, written over a blue rectangular stamp. The stamp contains the text "TXINGUDI-TXINGUDIKO ZERBITZUAK" and "SERVICIOS DE TXINGUDI, S.A." in blue capital letters.

TXINGUDI-TXINGUDIKO ZERBITZUAK
SERVICIOS DE TXINGUDI, S.A.

Leire Zubitur Canflanca
Directora-Gerente

A blue ink signature of Juan Carlos Enrique, written in a stylized, cursive manner.

Juan Carlos Enrique
Director General

ANEXO I: RESIDUOS DE ILUMINACIÓN

Los residuos comprendidos en el presente convenio corresponde a la categoría 5 “Aparatos de alumbrado” del anexo 1 del Real Decreto 208/2005 de residuos de aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y en concreto para **Lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas de descarga de alta intensidad, lámparas de sodio de baja presión y Lámparas LED**

ANEXO II: INSTALACIONES MUNICIPALES/PUNTOS ENTREGA

Por cada punto de entrega deberá detallarse al menos la siguiente información (adicionalmente a aquellas que en cada caso requiera el gestor)

GARBIGUNE ARASO (IRUN) CRTP0102

- Ubicación: VENTAS AUZOA 81 (Trasera de Decathlon)
- Descripción del espacio, lugar fijo en que se van a ubicar los contenedores y condiciones: los contenedores de Ambilmap se encuentran dentro de la caseta habilitada para la gestión de residuos peligrosos.
- Persona/s responsables de la instalación: Alaitz Egiazabal
- Horarios: 8:00-12:45 y 15:30-18:00
- Plano:
- Otras circunstancias relevantes para la recogida de los RAEE

GARBIGUNE AKARTEGI (HONDARRIBIA) CRTP0703

- 
- A large, stylized handwritten signature in blue ink is located on the left side of the page, spanning across the two lists of information.
- Ubicación: AKARTEGI AUZOA 27 (Junto a rotonda Labreder)
 - Descripción del espacio, lugar fijo en que se van a ubicar los contenedores y condiciones: los contenedores de Ambilmap se encuentran dentro de la caseta habilitada para la gestión de residuos peligrosos.
 - Persona/s responsables de la instalación: Alaitz Egiazabal
 - Horarios: 8:00-12:45 y 15:30-18:00
 - Plano:
 - Otras circunstancias relevantes para la recogida de los RAEE

ANEXO III: COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Tipo de almacenamiento <i>(según RD RAEE 110/2015)</i>	Importe fijo por tonelada de RAEEs recepcionada, clasificada y almacenada en instalación municipal
Fracción 3 de recogida: Lámparas	97,44 euros /tonelada

